



IMPRESIÓN DIGITAL (HUELLAS DIGITALES O DACTILARES)

Por: Gerencia de Servicio de Atención al Cliente
Bancario de la Superintendencia de Bancos de
Panamá

La tendencia a la globalización como medio para mejorar la calidad de vida de las personas, permite un acceso relativamente fácil a la tecnología de punta, dando oportunidad a que también pueda ser utilizada para desarrollar actos delictivos.

El constante cambio y mejoramiento de las herramientas tecnológicas, obliga a las autoridades a crear disposiciones que eviten y disminuyan las acciones cometidas por personas inescrupulosas, quienes haciendo uso de los recursos informáticos se apropián ilegalmente de todo lo que puedan conseguir a través del “hurto de identidad” de las personas.

Por tales motivos, las entidades bancarias han tomado la iniciativa de solicitar a sus clientes que plasmen su impresión digital (huellas digitales o dactilares), con el propósito de mantener en sus archivos dicha impresión como medio de identificación veraz, a fin de salvaguardar todas las transacciones y dineros que confían a la custodia y administración de dichas entidades.

En este sentido, nos parece acertado ahondar sobre la medida de solicitar la impresión digital, mejor conocida como huella digital o dactilar.

1. Impresión digital o dactilar:

El tomo V del Diccionario Encyclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas enuncia la impresión dactilar o digital, o mal llamada huellas, como *las señales que las yemas de los dedos dejan al tocar la superficie lisa o pulimentada de un objeto, compuestas de determinadas crestas o surcos papilares, las cuales no*

sólo se aplica para la investigaciones criminales, sino como medio de afianzar la entidad de una persona.

Disposiciones legales involucradas:



En el conglomerado de disposiciones legales que rigen nuestro actuar, no se contempla la impresión digital como materia específicamente reglada, e igualmente, no existe una norma que taxativamente prohíba el uso de la impresión dactilar o digital; por el contrario, existen disposiciones en materia laboral (Art. 68 del Código de Trabajo), de familia (artículo 26 del Código de Familia), electoral (artículos 71 y 304 del Código Electoral) y penal que establecen la obligación de la impresión digital o dactilar, como medio de avalar una actuación o afianzar la identidad de una persona.

2. Obligación de las entidades bancarias de identificar a sus clientes y/o usuarios:

En materia bancaria, el Acuerdo 10-2015 de 27 de julio de 2015, que trata sobre la PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, en su artículo segundo, señala que *los bancos y empresas fiduciarias deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. El acuerdo a marras, obliga a los bancos a tomar las medidas mínimas y necesarias para identificar a sus clientes y/o usuarios.

Así las cosas, cualquier entidad bancaria que conforme el Sistema Bancario Panameño, no transgrede disposición legal alguna al solicitarles a sus clientes y/o usuarios plasmen, adicional a la firma, su huella digital o dactilar, toda vez que el Acuerdo 10-2015 de 27 de julio de 2015, obliga a los bancos a que tomen las medidas necesarias de identificación de sus clientes, máxime que no existe norma legal alguna que prohíba taxativamente, el uso de la impresión digital o dactilar (huellas), por el contrario, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, la



reconocen como un medio de avalar una actuación o afianzar la identidad de una persona.

3. Principio de confidencialidad:

Las entidades bancarias que realicen el negocio de la banca en Panamá, tienen la obligación de resguardar el principio de confidencialidad bancaria, contenido en el artículo 111 de la Ley Bancaria, para salvaguardar la existencia de los documentos que contengan la impresión digital o dactilar (huellas) de sus clientes y/o usuarios, con el fin de que los mismos no sean del conocimiento distinto que el de las partes involucradas (banco/usuario).

Para concluir, cabe resaltar, que tanto para el caso de la utilización de la impresión dactilar como para todo servicio que ofrezcan o requisito que solicite una entidad bancaria, la Superintendencia de Bancos emitió la Circular 72-2005 de 30 de diciembre de 2005, a través de la cual les comunica a los bancos, que deben mantener ciertas medidas a fin de garantizar una adecuada atención a sus clientes. Los dejamos con un extracto de dicha circular:

“En aras que los servicios y productos ofrecidos por las entidades del Centro Bancario Internacional de Panamá, mantengan sus tendencias vanguardistas, les exhortamos a que sus actividades continúen desarrollándose con seguridad, igualdad, capacidad, comodidad y prontitud, enmarcadas dentro de las disposiciones legales y consuetudinarias de la plaza, evitando que sean objeto de denuncias y/o quejas por parte de clientes que se sientan afectados al momento de utilizar sus servicios y productos”.